

Tipo de proceso: Unión Marital de Hecho

Número de radicación: 63001311000220210010300

Demandante: Héctor de Jesús Reyes

Demandado: Jesús David Reyes González, Jorge Alberto Pedraza González y Jenny Esmeralda Pedraza González.

Auto: No. 2474



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., noviembre nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la notificación del auto admisorio, no cumplió con la totalidad de los requerimientos establecidos por la ley, se ordena requerir nuevamente a la parte demandante para que aporte la prueba del acuse de recibido, toda vez que, si bien se aportó copias de los recibos del envío de la notificación al demandado Jesús David Reyes González, sin embargo, no tienen la fecha de recibido, ni la constancia en los mismos de los documentos que remitió.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c85eb4e5fdca9b468803009e517ea1f6a7c4ff6724fb9e6425c9c932a26c6a14

Documento generado en 08/11/2021 08:06:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**